

Expte: 15e/18

Valencia, a 17 de julio de 2018

Presidente

D. Mateo Castellá Bonet

Vicepresidenta

Dña. Mercedes Sánchez-Escobero Fernández

Vocales

D. Alejandro Valiño Arcos

D. Enrique Carbonell Navarro

Dña. Alejandra Pitarch Nebot

Secretaria

D^a. Lucía Casado Maestre

Constituido el Tribunal del Deporte de la Comunidad Valenciana en sesión debidamente convocada al efecto, con asistencia de los miembros que al margen se relacionan, adoptó, en relación con los expedientes 15e/18, la siguiente

RESOLUCIÓN

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Que mediante escrito, de fecha 13 de julio de 2018, D. ALFONSO MARTINEZ ESCANDELL, en calidad de árbitro federado y jugador de la FEDERACIÓ D'ESCACS DE LA COMUNITAT VALENCIANA (FECV), ha interpuesto recurso ante este Tribunal de l' Esport (Expediente 15e/18) contra la resolución de la Junta Electoral de fecha 11 de julio de 2018 (por error la fecha de emisión figura 11 de septiembre de 2018); por la cual se le admite la renuncia a la Junta Electoral pero no se considera que la renuncia haya sido presentada dentro del plazo para poderle reconocer el derecho a poder presentarse como candidato a la Asamblea General, a la Presidencia o a la Junta Directiva.

SEGUNDO.- Que los hechos en los que se articula el presente incidente son los siguientes:

.- De conformidad con lo manifestado por el Sr. Martínez Escandell, “ (...) *Que el passat dimecres 27 de juny era el dia fixat per a la constitució de la Junta Electoral i, per tant, la convocatòria d'eleccions. Però açò no va ser publicat fins el dilluns 2 de juliol per la nit*”.

.- El Sr. Martínez Escandell entiende que la Junta Electoral Federativa no queda constituida plenamente el 27 de Junio de 2018 puesto que no es hasta el 29 de junio de 2018, y tras la

presentación de la renuncia de la elegida como presidenta de la JEFECV y la elección de nueva presidenta, cuando la misma queda constituida.

.- Siendo así, el día 3 de julio el Sr. Martínez Escandell presenta su renuncia a formar parte de la Junta Electoral Federativa como suplente y solicita le sea atendida su petición para poder ser candidato a las elecciones a la asamblea de la FECV.

.- El día 11 de julio de 2018 se dicta resolución de la JE.

TERCERO.- La Junta Electoral de la FECV tiene en su página web toda la información relacionada con el proceso electoral de la FECV, entre otros documentos figuran:

- el acta de constitución de la Junta Electoral, convocatoria de elecciones ,... de fecha día 27 de junio de 2018, a las 22:00.
- La aceptación de la renuncia de miembros de la JE de fecha 29 de junio de 2018.
- La aceptación del nuevo miembro de la JE de fecha 29 de junio de 2018.
- La resolución del expediente 1/18 de la JE de fecha 11 de julio de 2018.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Competencia del Tribunal de l'Esport de la Comunitat Valenciana en el ámbito electoral en el ejercicio de la potestad jurisdiccional deportiva.

Este Tribunal de l'Esport es competente para la resolución de los recursos interpuestos de conformidad con los artículos 120.2.b), 161, 166 y 167.1 de la Ley 2/2011, de 22 de Marzo, de la Generalitat, de l' Esport i de la Activitat Física de la Comunitat Valenciana; art. 9.5 de la Ordre 20/2018, de 16 de mayo, de la Conselleria d' Educació, Investigació, Cultura i Esport, por el que se regula la junta electoral de las federaciones deportivas de la Comunitat Valenciana: *"Si alguna persona integrante de la junta electoral federativa, ya sea titular o suplente, pretendiese concurrir como candidato o candidata a las elecciones a la asamblea general, presidencia o junta directiva deberá cesar como miembro de la misma en los dos días siguientes a la convocatoria de elecciones. Transcurrido dicho plazo, no se admitirá su dimisión para ser candidato o candidata"* y transcrito en su totalidad en la Base 10.5 del Reglamento Electoral de la FECV : *"Si alguna persona integrante de la junta electoral federativa, ya sea titular o suplente, pretendiese concurrir como candidato o candidata a las elecciones a la asamblea general, presidencia o junta directiva deberá cesar como miembro*

de la misma en los dos días siguientes a la convocatoria de elecciones. Transcurrido dicho plazo no se admitirá posteriormente su dimisión a efectos de ser candidato o candidata”

SEGUNDO.- Admisibilidad formal de los recursos en esta alzada

Se recurre una resolución de la Junta Electoral de la FECV en las que este órgano resuelve admitir la renuncia del Sr. Martínez Escandell de formar parte de la junta electoral pero no consideran que se haya presentado en el plazo de 2 días de conformidad tanto con el artículo 9.5 de la Orden 20/2018 de 16 de mayo, de la Conselleria d' Educació, Investigació, Cultura i Esport, y de la base 10.5 del Reglamento Electoral de la FECV.

Desde un punto de vista estrictamente formal, el recurso ha de ser admitido en esta alzada por dirigirse contra una Resolución de la Junta Electoral de la FECV. Así resulta de los fundamentos jurídicos arriba expuestos. A ello puede añadirse lo dispuesto en los siguientes preceptos

“Están legitimados para interponer recursos en el ámbito electoral los afectados directamente por el acuerdo o resolución y los que hayan sido parte en la impugnación ante la junta electoral federativa” (art. 162 de la Ley 2/2011, de 22 de marzo, de la Generalitat, del Deporte y la Actividad Física de la Comunidad Valenciana).

“Estarán legitimadas para recurrir ante el Tribunal del Deporte todas aquellas personas, físicas o jurídicas, cuyos derechos o intereses legítimos, individuales o colectivos, puedan resultar afectados por las resoluciones de las juntas electorales federativas” (art. 11.2 de la Orden 20/2018 y Base 11.2 del Reglamento Electoral de la FMCV).

TERCERO.- En relación al error en la fecha de la resolución de la JE en el expediente 1/18 en la cual figura como fecha de emisión 11 de septiembre del 2018, consta una salvedad manuscrita al final de la misma de fecha 12 de julio de 2018, firmada por la presidenta de la JE y manifestando: *“(...) la misma queda modificada siendo la correcta la de 11 de julio de 2018”*.

De conformidad con la Orden 20/2018, de 16 de mayo de la Conselleria de Educació, Investigació, Cultura i Esport, por la que se regulan los procesos electorales de las federaciones deportivas de la Comunitat Valenciana, la propia Junta Electoral está habilitada

para realizar cualquier rectificación siempre dentro del plazo para poder recurrir, según el apartado 1 del artículo 9: *"La junta electoral federativa es el órgano independiente encargado de supervisar el proceso electoral y de velar por su correcto desarrollo, garantizando en última instancia federativa el ajuste a derecho del proceso electoral"* y a mayor abundamiento en la letra l) del apartado 15 de ese mismo artículo 9: *"Actuar de oficio cuando resulte necesario para rectificar los errores materiales, de hecho o aritméticos, siempre que sean susceptibles de rectificación al no haber finalizado los plazos para recurrir"*.

CUARTO.- De conformidad tanto con el artículo 9.5 de la Orden 20/2018 como su transcripción en la base 10.5 del Reglamento Electoral de la Federació d'Escacs de la Comunitat Valenciana, el Sr. Martínez Escandell no ha cumplido con los plazos conferidos a la hora de presentar su renuncia para cesar como miembro de la Junta Electora y poder tener efectos para presentarse como candidato a las elecciones. El mencionado plazo está establecido en dos días siguientes a la convocatoria de las elecciones. La junta electoral, cumpliendo con el calendario, convoca elecciones el día 27 de junio de 2018. Atendiendo a ello y a la fecha de presentación del escrito el 3 de julio de 2018, fuera del plazo de 2 días tras la fecha de convocatoria de las elecciones por parte de la Junta Electoral, no se puede aceptar la petición formulada en el recurso de fecha 13 de julio del Sr. Martínez Escandell mediante la cual solicita le sea atendida su petición de ser candidato a las elecciones a la asamblea de la FECV por extemporánea.

A la vista de lo anteriormente expuesto, este Tribunal del Deporte

HA RESUELTO

DESESTIMAR, LA SOLICITUD DE PETICIÓN DE SER CANDIDATO A LAS ELECCIONES DE LA ASAMBLEA presentada por DON ALFONSO MARTINEZ ESCANDELL en fecha 13 de julio de 2018.

La presente resolución es definitiva en vía administrativa y contra ella cabe interponer recurso potestativo de reposición ante este Tribunal del Deporte en el plazo de un mes (arts. 123.1 y 124.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento

Administrativo Común de las Administraciones Públicas) o recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses (art. 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa), contados ambos plazos desde el día siguiente al de su notificación o publicación y sin perjuicio de cualquier otro recurso que se estime oportuno.